

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1103/20 POLYONE / ACTIVOS MASTERBATCH CLARIANT

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 5 de marzo de 2020 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de POLYONE CORPORATION (en adelante, POLYONE) de la totalidad del negocio global de producción y venta de masterbatch de CLARIANT AG¹ (en adelante, ACTIVOS MASTERBATCH CLARIANT).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por POLYONE según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 6 de abril de 2020, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación se instrumenta a través del Contrato de Compraventa (en adelante, CC) firmado por la adquirente y la vendedora el 19 de diciembre de 2019, por el que POLYONE adquiere el control exclusivo sobre la totalidad del negocio global de producción y venta de masterbatch de CLARIANT, A.G². [...] ³, [...].
- (5) En consecuencia, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) El CC firmado por POLYONE y CLARIANT AG el 19 de diciembre de 2019 contiene diversas restricciones a la competencia que la notificante considera accesorias y necesarias para dar viabilidad económica a la misma.
- (7) La cláusula 5.4.9. del CC contiene **una obligación de no competencia** de [>2 años] de duración a partir de la fecha de cierre, por la que la vendedora, CLARIANT AG, no puede realizar o participar en las denominadas actividades restringidas o adquirir la totalidad o parte de negocios que lleven a cabo dichas

¹ Siendo CLARIANT AG la sociedad vendedora y actual sociedad matriz de los ACTIVOS MASTERBATCH CLARIANT. CLARIANT AG cotiza en la bolsa de valores suiza y está activa en la producción y venta de productos químicos especializados, aditivos químicos, productos de cuidado personal, catalizadores, minerales, plásticos y revestimientos, masterbatch y pigmentos.

² En el momento del cierre, ACTIVOS MASTERBATCH CLARIANT [...].

³ [...]

actividades, entendidas éstas como actividades de producción y/o distribución, directa o a través de terceros, de masterbatches [...]. Como excepción, la vendedora podrá i) adquirir o poseer participaciones de inversión en negocios que se dediquen a las actividades restringidas que representen menos del [...] % de las participaciones totales emitidas de dicho negocio, [...]. El CC no establece limitaciones geográficas a las cláusulas de no competencia.

- (8) La cláusula 5.4.9(a)(iii) del CC contiene **una disposición de no captación** de [>2 años] de duración tras el cierre de la operación por la que se impide al vendedor captar, contratar o de cualquier otra manera comprometer a cualquier empleado de la empresa adquirida o de una de sus filiales. Sin embargo, se establece que estas restricciones no se aplicarán [...].
- (9) La Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), en adelante, la Comunicación) establece que las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas por un periodo máximo de (3) tres años cuando la cesión incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos, y por un periodo máximo de (2) dos años si solo se transfiere fondo de comercio (párrafo 20 de la Comunicación).
- (10) En relación al ámbito geográfico de aplicación de las cláusulas inhibitorias de la competencia, la Comunicación determina que éste *“debe limitarse a la zona en la que el vendedor ofrecía los productos o servicios de referencia antes del traspaso, toda vez que no es necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en territorios en los que éste no estaba presente. Este ámbito geográfico puede ampliarse a los territorios en que el vendedor tuviese planeado introducirse en el momento de efectuar la transacción, siempre que ya hubiese efectuado inversiones con tal fin”* (párrafo 22 de la Comunicación).
- (11) Respecto a las restricciones sobre la tenencia o adquisición de acciones de una empresa competidora, según la Comunicación no se considerarán directamente vinculadas y necesarias para la operación la tenencia de acciones por parte de la vendedora para fines exclusivamente de inversión financiera en empresas competidoras del negocio transferido que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o influencia sustancial en la misma (párrafo 25 de la Comunicación).
- (12) Por lo que respecta a las cláusulas de no captación, según la Comunicación, éstas *“tienen un efecto comparable al de las cláusulas inhibitorias de la competencia, por lo que se evalúan de forma similar”* (párrafo 26 de la Comunicación).
- (13) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*. Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal

fin (2005/C 56/03), se considera que no tendrán la consideración de restricciones accesorias y necesarias para la operación, quedando por tanto sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas, i) el contenido de las cláusulas inhibitorias a la competencia en todo lo que exceda del ámbito geográfico en el que estaba presente el negocio adquirido y que limite la adquisición o tenencia por parte de las partícipes de participaciones de inversión que no impliquen la adquisición de control o de una fuerte influencia en otras empresas con independencia del porcentaje de participación adquirido y ii) la duración de las cláusulas inhibitorias a la competencia y de no captación, en todo lo que exceda los dos (2) años a contar desde la fecha de cierre de la presente operación dado que la adquirente ya estaba presente en los mercados afectados por la operación.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (14) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, por no alcanzarse los umbrales de notificación fijados en los apartados 2 y 3 respectivamente del artículo 1 del citado reglamento.
- (15) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.
- (16) Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de Alemania, Austria, Brasil, China, Colombia, Estados Unidos, Marruecos, Pakistán, Polonia, Rusia, Turquía, Ucrania, Egipto y España.

V. EMPRESAS PARTÍCIPIES

V.1. POLYONE CORPORATION

- (17) POLYONE es una compañía estadounidense con sede en Ohio (Estados Unidos) que cotiza en la bolsa de valores de Nueva York (NASDAQ), no estando controlada por ninguno de sus accionistas, ni individual ni conjuntamente.
- (18) POLYONE está activa en actividades de fabricación y distribución de productos químicos, en concreto: colorantes, tintas y pigmentos especializados⁴, colorantes polímeros⁵, fibras compuestas avanzadas especializadas⁶, plásticos⁷, aditivos de polímeros⁸ y paneles de composite⁹. POLYONE está activa, al igual que la

⁴ Utilizados en ámbitos tales como serigrafía, coloración de textiles o aislamiento de cables.

⁵ Colorantes plásticos líquidos, sólidos (masterbatch) y otros tales como los fluoropolímeros o los concentrados de alta temperatura.

⁶ Por ejemplo, cuerdas resistentes para industrias especializadas (utilizadas en pesca, construcción o material deportivo).

⁷ Polímeros, termoplásticos y otras formulaciones plásticas utilizadas para diversas aplicaciones en industrias tales como la del automóvil, envasado, material deportivo, farmacéutica o para aislantes de construcción.

⁸ Aditivos que añadidos a otros materiales dotan de propiedades especiales, como por ejemplo contra la abrasión, degradación, resistencia a microbios, etc.

adquirida, en la fabricación y venta de masterbatch en una amplia gama en cuanto a colores¹⁰ y propiedades¹¹.

- (19) POLYONE está activa principalmente en América, Asia y Europa. En España posee dos empresas filiales¹², dedicadas a la fabricación y comercialización de masterbatch y en menor medida de compuestos polipropileno (PP) y otros productos químicos y auxiliares¹³.
- (20) Algunos miembros del consejo de administración de POLYONE son también miembros del consejo de administración de las empresas estadounidenses [...], que operan en mercados ascendentes respecto al de masterbatch y compuestos PP¹⁴ en España, concretamente en el suministro de resinas y plastificantes. No obstante, y si bien ambas mantienen relación comercial con POLYONE, según la notificante, éste tiene múltiples proveedores de este tipo de productos¹⁵, siendo en todo caso la cuota de mercado estimada por la notificante inferior al [10-20]% para dichas empresas en los mercados relevantes aguas arriba según éstos se definen en precedentes.
- (21) La facturación de POLYONE en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE POLYONE (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<5.000]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2. ACTIVOS MASTERBATCH CLARIANT

- (22) Los ACTIVOS MASTERBATCH CLARIANT incluyen el negocio de producción y venta de masterbatch¹⁶ y en menor medida ([...]) de compuestos¹⁷. También actúa como distribuidor de polímeros (sin producción) fuera del EEE.
- (23) El negocio adquirido únicamente tiene ventas en España en el ámbito del masterbatch, las cuales se articulan a través de una filial española¹⁸ y una instalación productiva sita en la provincia de Barcelona.

⁹ Paneles compuestos de materiales plásticos avanzados utilizados en el sector de la construcción, por ejemplo, para mamparas, terrazas o techos.

¹⁰ Negro, blanco, transparentes, concentrados (opacos), fluorescentes, especiales (metálicos, graníticos, etc.).

¹¹ Biodegradables, con aditivos, etc.

¹² POLYONE ESPAÑA, S.L.U. e IQAP MASTERBATCH GROUP, S.L.

¹³ Tanto naturales como sintéticos, para las industrias del caucho, resinas, plásticos y pinturas.

¹⁴ Ambas empresas están principalmente activas en la producción y/o comercialización de insumos químicos (resinas, aditivos, plastificantes y elastómeros termoplásticos) utilizados en la fabricación de otros productos finales o intermedios, entre estos últimos se encuentra el masterbatch u otros tales como productos de cuidado personal, agroalimentarios, de limpieza, farmacéuticos, etc.

¹⁵ [...]

¹⁶ Incluye la gama completa, al igual que POLYONE.

¹⁷ Para uso en la en la industria automovilística, eléctrica y electrónica.

¹⁸ CLARIANT PLASTICS & COATINGS (IBÉRICA) S.A.

- (24) La facturación consolidada del negocio adquirido en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE ACTIVOS MASTERBATCH CLARIANT (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>100]	[<60]

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1 Mercados de producto

- (25) Las actividades afectadas por la operación son las de producción y suministro de masterbatch y producción y suministro de compuestos PP, que forman parte de los sectores con código NACE respectivamente: C20.12 - Fabricación de colorantes y pigmentos y C22.2 Fabricación de productos de plástico. Ambas partes están activas en ambos mercados, si bien las actividades de las partes en el ámbito de los compuestos PP tienen carácter marginal.
- (26) En relación al mercado de producción y venta de masterbatch, el masterbatch es una mezcla concentrada de pigmentos (sintéticos o naturales) y aditivos que conjuntamente son encapsulados durante un proceso de calor en material polimérico (resina portadora)¹⁹ que luego se enfría y se corta en forma granular. Los masterbatch se fabrican de acuerdo con las especificaciones del cliente a partir de fórmulas desarrolladas por el fabricante y únicamente conocidas por éste. El masterbatch es utilizado para dar color, fortalecer y dotar de determinadas propiedades²⁰ a los plásticos utilizados en productos tales como envases²¹, productos construcción, bienes de consumo²², automóviles²³ o productos textiles.
- (27) Precedentes comunitarios²⁴ consideran el mercado de fabricación y suministro de masterbatch como un mercado separado, distinto de otros mercados tales como el de los pigmentos orgánicos. Los citados precedentes consideran además que no caben segmentaciones adicionales dentro del mercado del masterbatch, ya que, si bien los distintos tipos de preparados para masterbatch²⁵ requieren el uso de insumos, procesos de fabricación y canales de distribución distintos, existe sustituibilidad desde el punto de vista de la oferta, de modo que los fabricantes de masterbatch pueden adaptar su producción a cualquiera de

¹⁹ Los polímeros más habituales son el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (LDPE) y el polietileno lineal de baja densidad (LLDPE), el polietileno de alta densidad (HDPE), el cloruro de polivinilo (PVC), el polietileno tereftalato (PET), el poliestireno (PS), el poliuretano (PUR).

²⁰ Por ejemplo, estabilización de la luz, retardante de llama, protección contra la corrosión, etc.

²¹ Por ejemplo, se utiliza en envases plásticos de champús, cremas estéticas, yogures etc.

²² Por ejemplo, se utiliza en electrodomésticos.

²³ Se utiliza, entre otros, en plásticos y textiles (tapicería, cinturones, etc.) del interior de los automóviles.

²⁴ M.8877 LYONDELLBASELL INDUSTRIES/A SCHULMAN y M.911 CLARIANT/HOECHST.

²⁵ En función de los colores, propiedades, usos, etc.

estas tipologías en el corto plazo sin incurrir en costes significativos, por lo que existe un alto grado de intercambialidad entre proveedores. Las partes se alinean con estos precedentes, considerando la existencia de un único mercado de producto de producción y venta de masterbatch sin segmentos adicionales.

- (28) En segundo lugar, en lo que respecta al mercado producción y venta de compuestos PP, se trata de productos fabricados de resinas plásticas que mezcladas con otros materiales (aditivos y uno o más rellenos como fibra de vidrio o minerales) proporcionan características de rendimiento distintas al producto final. Precedentes comunitarios han analizado de forma separada el mercado de compuestos de polipropileno (PP)²⁶ respecto del de otros compuestos, como el mercado de compuestos de cloruro de polivinilo (PVC)²⁷, estando las partes únicamente presentes en el primero de ellos, mercado para el que no se han cerrado segmentaciones adicionales en precedentes²⁸. A efectos de análisis de la presente operación de concentración no se consideran hipotéticas segmentaciones ulteriores del mercado de compuestos PP dada la escasa participación de las partes en cualquier de ellas. Asimismo, según se especifica en precedentes²⁹, el mercado de compuestos PP es un mercado verticalmente relacionado aguas abajo con el de masterbatch.
- (29) En vista de lo anterior, los mercados de producto afectados por la operación son i) el mercado de producción y venta de masterbatch y ii) el mercado de producción y venta de compuestos de polipropileno (PP).

VI.2. Mercados geográficos

- (30) Precedentes comunitarios³⁰ han determinado que la dimensión geográfica del mercado de producción y suministro de masterbatch se corresponde con el EEE, al considerar que el transporte es poco relevante en el coste y precio final del producto y haber constatado en investigación de mercado que la oferta y demanda de masterbatch se realiza entre operadores comunitarios. Los citados precedentes han valorado, aunque dejándolo abierto, posibles segmentos del mercado con dimensiones inferiores o superiores al EEE³¹.
- (31) El precedente comunitario más reciente en el ámbito de los compuestos PP³² ha determinado que la dimensión de este mercado es del EEE³³, al haber

²⁶ M.8877 LYONDELLBASELL INDUSTRIES/A. SCHULMAN y M.4848 BASELL/LYONDELL.

²⁷ M.4734 INEOS/KERLING, M.6218 INEOS/TESSENDERLO GROUP S-PVC ASSETS y M.7132 INEOS/DOEFLEX.

²⁸ Se han valorado en distintos precedentes hipotéticas segmentaciones del mercado de compuestos PP. El precedente M.1751 valora una posible distinción entre i) compuestos PP en bruto y ii) compuestos PP transformados/customizados, por su parte los precedentes M.8877 y M.3733 valoraron una posible separación del mercado de producción y venta de compuestos PP por industria a la que se destine (ejemplo: industria automovilística). En todos los casos las separaciones no se consideran relevantes, dejando la definición exacta de estos segmentos abierta.

²⁹ M.8877 LYONDELLBASELL INDUSTRIES.

³⁰ M.8877 LYONDELLBASELL INDUSTRIES/A SCHULMAN, M.911 CLARIANT/HOECHST y M.4102 BASF/ENGELHARD.

³¹ Existe un precedente comunitario (M.911) que considera una dimensión geográfica menor, de alcance regional y/o nacional, para pedidos cuyo volumen sea inferior a 50 kilogramos, umbral aproximado por debajo del que el transporte adquiere un peso relativo significativo en los costes. En cualquier caso, las partes no operan en el mercado de suministro de masterbatch por debajo de dicho umbral, por lo que ambas están únicamente presentes en el mercado a nivel EEE. Dicho precedente valora también una posible dimensión global del mercado de masterbatch, aunque tanto dicho precedente como posteriores, llevan a cabo valoraciones competitivas únicamente para el ámbito comunitario.

³² M.8877 LYONDELLBASELL INDUSTRIES/A SCHULMAN.

considerado que los costes de transporte evitan una dimensión superior del mercado y haber descartado la investigación de mercado una hipotética dimensión geográfica inferior.

- (32) En vista de lo anterior, se analizará la posición de las partes en i) el mercado de producción y venta de masterbatch en el EEE, y ii) el mercado de producción y venta de compuestos de polipropileno (PP) en el EEE. No obstante, las partes aportan también cuotas de los citados mercados para el ámbito nacional.

VII. ANÁLISIS DEL MERCADO

VII.1. Estructura de la oferta

- (33) **El mercado de masterbatch** es un mercado actualmente en expansión, con tasas de crecimiento medio anual de en torno al [...] % en el EEE, donde alcanza, actualmente un tamaño de mercado de [...] según la notificante (siendo de [...] en España y de [...] a nivel mundial). Según las partes, el crecimiento se estima que será aún mayor en los próximos años, dado que las estimaciones de crecimiento medio anual son de aproximadamente el 5% a nivel global y este crecimiento se relaciona con una tendencia cada vez mayor al consumo de plásticos frente a metales y de mejor valoración del masterbatch como insumo en el tratamiento de plásticos, tanto por sus propiedades de refuerzo sobre los mismos, como por la importancia creciente de la coloración desde el punto de vista comercial.
- (34) La notificante aprecia una importancia creciente de la innovación en este mercado. [...]. También se busca un incremento la sostenibilidad medioambiental de la industria en su conjunto, ya sea a través de mejora de las propiedades de reciclaje del masterbatch o mediante la reducción del consumo de materias primas no renovables y de la generación de desechos en su fabricación.
- (35) En cuanto la capacidad productiva instalada en el mercado, según la notificante ésta se sitúa en aproximadamente [...], situándose la tasa de utilización media de la misma en torno al [...] %. Por lo que respecta a las partes, la tasa de utilización media de sus fábricas en España está en torno al [...] % en el caso de la notificante y del [...] % en el caso de CLARIANT.
- (36) Según la notificante, actualmente existe una tendencia hacia la creciente “comoditización” de los masterbatch, que conduce a una competencia de precios agresiva. Además, según la notificante, el masterbatch es un producto que presenta escasas posibilidades de diferenciación en términos de precios y tipología del producto, por lo que las principales estrategias de posicionamiento de sus operadores se vinculan con mejoras de tipo comercial (servicio postventa, etc.) y de calidades del producto.

³³ Que actualiza las definiciones geográficas del mercado establecidas en precedentes anteriores (M.1751 y M.4926), por las que se consideró que la dimensión geográfica de este mercado tenía carácter supranacional inferior al EEE (concretamente la región de Europa occidental).

- (37) Los principales factores que determinan la estructura de costes de los masterbatch son (i) las materias primas (i.e. pigmentos y aditivos), (ii) las resinas, y (iii) los compuestos. Los elevados costes de los polímeros vírgenes utilizados en la fabricación y el procesamiento de los plásticos de ingeniería tienen también un impacto en la estructura de costes de los masterbatch, así como los costes laborales y los costes de distribución.
- (38) En las siguientes tablas se muestran las cuotas de mercado por valor para el EEE y España del mercado de masterbatch:

CUOTAS EN EL MERCADO DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE MASTERBATCH EN EL EEE			
Empresa	2018	2017	2016
CLARIANT	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
POLYONE	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%
CONJUNTA	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
A. SCHULMAN	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
AMPACET	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%
POLYPLAST MÜLLER	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%
GRUPO TOSAF	[0-5]%	N/A	N/A
KAFRIT	[0-5]%	N/A	N/A
ARGUS ADDITIVE PLASTIC	[0-5]%	N/A	N/A
GABRIEL CHEMIE	[0-5]%	N/A	N/A
GLOBAL COLORS	[0-5]%	N/A	N/A
KUNSTSTOFF KEMI	[0-5]%	N/A	N/A
OTROS	[30-40]%	N/A	N/A
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Notificación

CUOTAS EN EL MERCADO DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE MASTERBATCH EN ESPAÑA			
Empresa	2018	2017	2016
CLARIANT	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
POLYONE	[20-30]%	[10-20]%	[10-20]%
CONJUNTA	[30-40]%	[20-30]%	[20-30]%
PLÁSTICOS COMPUESTOS, S.A.	[10-20]%	N/A	N/A
GRUPO UNNOX	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
A. SCHULMAN	[5-10]%	N/A	N/A
AMPACET	[5-10]%	N/A	N/A
DELTA TECNIC	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
GABRIEL-CHEMIE IBÉRICA, S.L.	[0-5]%	N/A	N/A
HIGH TECHNOLOGY MASTERBATCHES, S.L.	[0-5]%	N/A	N/A
COLORTECH QUÍMICA, S.L.	[0-5]%	N/A	N/A
HADES MASTERBATCH, S.L.	[0-5]%	N/A	N/A
TECNI-PLASPER, S.L.	[0-5]%	N/A	N/A
PENTABATCH, S.A.	[0-5]%	N/A	N/A
OTROS	[10-20]%	N/A	N/A
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Notificante

- (39) En el **mercado EEE de masterbatch**, antes de la operación, la empresa A. SCHULMAN era líder del mercado, con un [10-20]% de cuota. Tras la operación, POLYONE se convierte en la empresa líder del mercado, con una cuota conjunta del **[10-20]%** (**adición del [10-20]%**). Otros operadores importantes son AMPACET y POLYPLAST MÜLLER, con cuotas del [0-10]% y [5-10]% respectivamente. El resto del mercado presenta un elevado grado de fragmentación, con numerosos operadores que concentran cuotas inferiores al [0-5]% cada uno.
- (40) En el **mercado español de masterbatch**, la operación dará lugar a una cuota conjunta del **[30-40]%** (**adición del [10-20]%**), reforzando la posición de liderazgo de POLYONE, si bien continúan existiendo un número significativo de competidores, como PLÁSTICOS COMPUESTOS, S.A. ([10-20]%). GRUPO UNNOX ([10-20]%), A. SCHULMAN ([5-10]%) y AMPACET ([5-10]%).
- (41) En el mercado mundial de masterbatch, POLYONE alcanzará una cuota del [10-20]% (con adición de cuota del [5-10]%) y se posiciona como primer operador. A. SCHULMAN y AMPACET son sus principales competidores en dicho mercado geográfico, con cuotas en torno a un [5-10]% de cuota cada uno.
- (42) Por lo que respecta al mercado de **producción y venta de compuestos de polipropileno (PP)**, las actividades de las partes son marginales en el mismo, siendo su cuota conjunta en el EEE de en torno al **[0-5]%** (**con adición del [0-**

5]%). La empresa adquirida no opera en el mercado español de compuestos PP, por lo que no se produce alteración alguna en la estructura de dicho mercado nacional a raíz de la operación, donde la adquirente tiene en todo caso una cuota inferior al [10-20]%³⁴.

VII.2. Estructura de la demanda y canales de distribución.

- (43) El mercado de masterbatch está muy fragmentado desde la perspectiva de los clientes, sin que ningún cliente represente él solo un porcentaje elevado del mercado. La demanda de masterbatch la componen fabricantes de productos intermedios³⁵ asociados a industrias tales como la automovilística, electrodomésticos, juguetes, construcción o textil. Se trata por tanto de una demanda atomizada³⁶ y heterogénea desde el punto de vista sectorial.
- (44) Los clientes de masterbatch se abastecen principalmente mediante órdenes de compra, a través de múltiples fuentes de suministro o de condiciones contractuales que les permiten cambiar de proveedor con relativa facilidad. Los pedidos se articulan a través de órdenes de compra individuales, sin que sean frecuentes los contratos de suministro a plazo o de exclusividad en la distribución.
- (45) Según la notificante, la lealtad a la marca no es relevante en este mercado. La mayoría de los clientes tienen proveedores alternativos a los que acudir en caso de un aumento en el precio o una reducción en la calidad del producto, siendo, el coste del cambio de proveedor bajo.
- (46) Respecto a los canales de distribución, según la notificante, en España los clientes se abastecen bien vía venta directa desde el fabricante, que suele ser la más habitual, o gestionan la distribución a través de terceros. En el caso de las partes, [...].

VII.3 Barreras a la entrada

- (47) Según la notificante, no existen barreras de entrada significativas al mercado desde el punto de vista tecnológico o de conocimiento, ni por dificultad de acceso o falta de disponibilidad de materias primas e infraestructura.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (48) La presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de POLYONE CORPORATION de los **ACTIVOS MASTERBATCH CLARIANT**.
- (49) Los mercados afectados son los de i) producción y comercialización de masterbatch y ii) producción y comercialización de compuestos PP, en los que están activas ambas partes, definidos ambos de ámbito **EEE** en precedentes.
- (50) La presente operación da lugar a solapamientos horizontales de escasa importancia entre las partes en los mercados relevantes. En el **mercado de**

³⁴ [...].

³⁵ El masterbatch es a menudo comprado por los llamados convertidores, que son grandes empresas que producen todo tipo de piezas de plástico para terceros (por ejemplo, botellas de plástico para champús, parachoques para coches, etc.).

³⁶ Según la notificante, [...].

producción y venta de masterbatch en el EEE, las partes presentan una cuota conjunta del [10-20]% (con adición del [10-20]%). En el mercado español, si bien la entidad de resultante alcanza una posición de liderazgo en el mercado de masterbatch con una cuota del **[30-40]% (con adición del [10-20]%)**, existe un número significativo de operadores que mantienen una posición relevante en el mismo.

- (51) Por lo que respecta al mercado aguas abajo de **compuestos PP en el EEE**, la **cuota conjunta de las partes es del [0-5]%** y la operación no afecta al mercado español ya que la adquirida no está presente en este mercado en España.
- (52) Según la notificante, se trata de un mercado con escasa diferenciación en términos de tipología del producto y en el que la lealtad a la marca no es relevante. La mayoría de los clientes tienen proveedores alternativos a los que acudir en caso de un aumento en el precio o una reducción en la calidad del producto, siendo el coste del cambio de proveedor bajo, al no ser frecuentes los contratos de suministro a plazo o de exclusividad en la distribución. Tampoco está sujeto a barreras sustanciales como derechos de propiedad intelectual, ni a la falta de disponibilidad de materias primas e infraestructura.
- (53) Tampoco se considera que la operación pueda dar lugar a efectos cartera derivados de la complementariedad de los mercados de producto en los que operan las partes, ya que la entidad resultante no concentra cuotas suficientemente altas como para ejercer una posición que permita vincular ventas de sus diferentes productos. Asimismo, la facilidad del cambio de proveedor para clientes, dada la existencia de múltiples proveedores, la escasa diferenciación y la ausencia de relaciones contractuales de largo plazo, hacen menos factible la vinculación de productos.
- (54) Según la información facilitada por la notificante, las empresas [...], presentes en mercados de producto aguas arriba del mercado de masterbatch (resinas y plastificantes) tienen miembros en sus consejos de administración que también lo son del consejo de administración de POLYONE. Sin embargo no se considera que esto pueda suponer ningún riesgo a la competencia por cuanto que las mismas presentan cuotas de mercado en todo caso inferiores al [10-20]% para cualquier definición de mercado de producto y geográfica considerada, existiendo una amplia variedad de alternativas para el suministro de estos insumos. Además, según la información aportada por las partes, los contratos de suministro de estas empresas con POLYONE no están sujetos a ninguna obligación de exclusividad ni de compras mínimas.
- (55) Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en el mercado analizado, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se considera que, no tendrán la consideración de restricciones accesorias y necesarias para la operación, quedando por tanto sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas, i) el contenido de las cláusulas inhibitorias a la competencia en todo lo que exceda del ámbito geográfico en el que estaba presente el negocio adquirido y que limite la adquisición o tenencia por parte de las partícipes de participaciones de inversión que no impliquen la adquisición de control o de una fuerte influencia en otras empresas con independencia del porcentaje de participación adquirido y ii) la duración de las cláusulas inhibitorias a la competencia y de no captación, en todo lo que exceda los dos (2) años a contar desde la fecha de cierre de la presente operación.